

**REGLAMENTO DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “HUMANE”**

RESOLUCIÓN CAS No. 08-12-2023 -A

**EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “HUMANE”
CONSIDERANDO:**

- Que, el Instituto Superior Tecnológico “Humane”, es una Institución del Sistema Nacional de Educación Superior, provista de atribuciones suficientes que le facultan adoptar la organización académica y administrativa que le sea apropiada para atender, integrar y prestar los servicios de enseñanza, vinculación e investigación y crear, innovar, transferir e intercambiar conocimientos espirituales, científicos y desarrollos tecnológicos que le demanden la sociedad y los sectores socioeconómicos, conforme a la nueva Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones aplicables;
- Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, dentro del cual se incluye, entre las siguientes garantías básicas, el derecho a la defensa;
- Que, el Art. 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con la antedicha norma constitucional, establece que, para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador;
- Que, a fin de lograr para garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, dentro de la autonomía responsable que ejerce legalmente el Instituto Superior Tecnológico “Humane”, es necesario expedir un reglamento interno que regule la potestad sancionadora del Consejo Académico Superior; el régimen de las infracciones; las sanciones aplicables; el procedimiento sancionador para su juzgamiento con observancia del debido proceso; así como las normas que regulen la etapa de impugnación;
- Que, la Constitución de la República en el artículo 351 y en la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 17, determinan que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República, que en el ejercicio de dicha autonomía responsable, se establece la libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico “Humane”, establece en el artículo 18 letra como atribución del Consejo Académico Superior, imponer sanciones al personal académico, estudiantes y trabajadores del plantel previstas en este estatuto, el reglamento disciplinario y en los reglamentos institucionales; y,

Que, el estatuto en el título VII establece el régimen disciplinario que comprende las faltas disciplinarias, las sanciones y el procedimiento a seguir en caso del cometimiento de una infracción, que para respectiva la imposición de sanciones se deberá expedir el Reglamento de Sanciones y Procedimiento Disciplinario del Instituto Superior Tecnológico “Humane”;

En ejercicio de sus atribuciones establecida en el artículo 18 letra m) del Estatuto que lo rige,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “HUMANE”**

**TÍTULO I
DEL OBJETO Y FINALIDAD**

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normativa para la sustanciación de los procesos disciplinarios instaurados para estudiantes, docentes e investigadores del Instituto con el propósito de establecer la verdad de los hechos, determinar responsabilidades e imponer sanciones, garantizando el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

Art. 2.- Finalidad. - La finalidad de este Reglamento de sanciones y procedimiento disciplinario es brindar a todos los miembros de la comunidad educativa una guía para orientar la conducta. Su esencia es promover los valores en los que se apoya la conducta responsable que se espera de sus miembros, en procura de lograr un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades académicas basado en la valoración de la persona y el respeto a su dignidad, y reconociendo los derechos de privacidad, libertad y dignidad, así como los que emanan de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional, Código Ética, Políticas de ambiente seguro y demás normas internas vigentes.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. – Las normas disciplinarias del presente Reglamento se aplicarán a las faltas que se cometen en:

- a. Todas las instalaciones del instituto, tales como, aulas de clase, oficinas, bibliotecas, patio, jardines, salas de estudios, salas de coaching, comedores, cafeterías, auditorio, salas de cómputo, áreas de atención al estudiante, colecturía, áreas administrativas y demás lugares donde se brinden servicios a los estudiantes y profesores;
- b. Sectores aledaños a la institución, tales como parqueos públicos cercanos y locales comerciales del sector, donde puedan ser reconocidos como estudiantes y docentes de Humane;
- c. Organizaciones donde los estudiantes realicen su práctica preprofesional o prácticas de servicios comunitario, así como los docentes o investigadores faciliten estas actividades;
- d. Espacios virtuales, tales como Moodle, zoom, sistema académico, portal del cliente en

Aprobado por Resolución del Consejo Académico Superior CAS-HUMANE 2023-12-08

08 de diciembre de 2023

Página 2 de 14

Odoo, redes sociales y alguna otra plataforma de acceso a los estudiantes, profesores y trabajadores.

- e. En cualquier lugar que un estudiante o docente cometa un hecho delictivo o no, que lo haga desmerecer en el concepto público y entre en contradicción con su condición de estudiante o profesor de educación superior.
- f. Este reglamento podrá ser aplicado a: Estudiantes matriculados, estudiantes activos, estudiantes retirados, egresados, titulados, docentes titulares y no titulares, investigadores.

Las autoridades competentes para aplicar este reglamento de sanciones y procedimiento disciplinario, dependerá de la gravedad de la falta. Si son faltas leves, corresponderá a la Coordinación de Bienestar Estudiantil, si son estudiantes matriculados, estudiantes activos, estudiantes retirados, egresados o titulados; a la Coordinación de Carreras, si son docentes sin relación de dependencia; y, a la Coordinación de investigación y vinculación con la sociedad, si son Investigadores. En tratándose de faltas graves y muy graves, será competente para llevar el procedimiento de instrucción, el Comité de Comportamiento Institucional, el que informará al Consejo Académico Superior, órgano competente para sancionar esta clase de infracciones.

De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, para el procedimiento y las sanciones para los trabajadores administrativos de Humane, se aplicará el Código del Trabajo, sin embargo, este reglamento servirá como referencia para tipificar las faltas en correspondencia con el Código de Trabajo y el reglamento interno de trabajo.

TÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Art. 5.- Para la aplicación de la normativa se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- **Disciplina.** - Conjunto de reglas o normas para actuar de manera ordenada y perseverante.
- **Respeto.** - Tratar a una o varias personas por alguna cualidad, situación o circunstancia que las determine dignas y tolerantes sin causar ofensa o perjuicio.
- **Vestimenta inapropiada o indecorosa.** - Vestimenta que exhiba el cuerpo o alguna parte del cuerpo desnudo o ceñido que atente contra el pudor.
- **Comportamientos inapropiados o indecoroso.** - Acciones o actitudes que atenten contra el pudor o que vaya contra el código de ética o política de ambientes seguros generando malestar a otros.
- **Faltar de palabra u obra.** – Dirigirse a una autoridad, docente, directivo, trabajador, empleado o estudiante de una manera irrespetuosa u ofensiva, sea verbalmente o con acciones o gestos.
- **Estudiante matriculado.** - Aquella persona que se ha registrado como estudiante en un periodo académico determinado vigente. Incluye a los estudiantes libres o visitantes.
- **Estudiante activo.** - Aquel estudiante que consta inscrito en un curso, actividad académica o examen, condición que se opone a la de estudiante retirado. Se considera estudiante activo también a:

Aprobado por Resolución del Consejo Académico Superior CAS-HUMANE 2023-12-08

08 de diciembre de 2023

Página 3 de 14

- Pre egresados: El estudiante que, habiendo terminado la malla académica, le faltare otros requisitos académicos para su graduación o tenga deuda pendiente con la Institución.
- Egresados: El estudiante que sólo le falta sustentar trabajo de titulación para graduarse.
- **Estudiante retirado.** - Persona que, tanto formal y expresamente haya manifestado su deseo de retirarse permanente o temporalmente del período académico, como tácitamente por no haberse matriculado en el periodo académico en curso o por haber abandonado sus estudios.
- **Postulante:** personas inscritas a carreras completas o programa de validación profesional, o educación continua.

TÍTULO III DE LAS DEL FALTAS Y ANCIONES

Art. 5.- Faltas Disciplinarias. - Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como faltas disciplinarias de autoridades académicas, docentes, los investigadores y los estudiantes:

5.1.- Obstaculizar o interferir de manera injustificada en el normal desenvolvimiento de cualquier actividad académica, cultural y administrativa de la Institución. Cometerá esta infracción, entre otras acciones, quien impida de manera injustificada la realización de actividades académicas, culturales y administrativas organizadas y autorizadas por el Instituto Humane, que se estén ejecutando o que se vayan a desarrollar dentro del campus del Instituto o fuera de éste.

5.2.- Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres. Constituirá infracción, entre otras acciones, cuando la acción u omisión por parte de las autoridades académicas, los docentes, los investigadores y los estudiantes, afecte el patrimonio o perjudiquen a la imagen del Instituto; y, que afecte a cualquier miembro de la comunidad educativa del Instituto.

5.3.- Atentar contra la institucionalidad y la autonomía institucional. Se atentará contra la institucionalidad cuando se incurra en acciones u omisiones que pongan en peligro el prestigio, la estabilidad académica, económica y administrativa de la institución, así como su patrimonio. Se atentará contra la autonomía universitaria, cuando la acción u omisión de las autoridades académicas, los docentes, investigadores y estudiantes, impida el ejercicio de la autonomía responsable consagrada en la Ley Orgánica de Educación Superior.

5.4.- Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales. Se cometerá esta infracción cuando, entre otras acciones, se incurra en una agresión física o verbal, que afecte física o síquicamente a la persona agredida.

5.5.- Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos

Aprobado por Resolución del Consejo Académico Superior CAS-HUMANE 2023-12-08

08 de diciembre de 2023

Página 4 de 14

o privados. Incurrirá en esta infracción quien, entre otras acciones, deliberadamente estropee y produzca daños materiales en los bienes e instalaciones del Instituto y en aquellos bienes privados de cualquier miembro de la comunidad educativa del instituto.

5.6.- No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, ordenamiento jurídico ecuatoriano, Código de Ética, Política de Ambientes Seguros y de Conflicto de Intereses y demás normativa interna del Instituto y resoluciones del Consejo Académico.

5.7.- Cometer actos de fraude o deshonestidad académica en pruebas, exámenes o evaluaciones, según lo establecido en el estatuto y condiciones de estudiante. Cometerá esta falta quien, entre otras acciones, atente contra los derechos de propiedad intelectual; suplante la identidad para procesos de evaluación o elaboración de trabajos de titulación o académicos; obtenga dolosamente copias de exámenes o de sus respuestas; altere calificaciones; falsifique firmas, documentos, datos o expedientes académicos propios o de otras personas, sea físicamente o mediante jaqueo de sistemas informáticos. De igual forma se considera la tentativa de fraude, entendiéndose por tal, la disponibilidad por el estudiante de información o material no autorizados relacionados con la materia objeto de evaluación, sin que haya llegado a utilizarlos para cometer el fraude. Se incluyen las actividades como el robo, la corrupción, la malversación, el blanqueo de dinero, el soborno, el uso de información privilegiada, fraudes informáticos, fraudes tecnológicos, fraude en el pago de pensiones.

Art. 6.- De las sanciones. - De conformidad la Ley Orgánica de Educación Superior, serán consideradas sanciones las siguientes:

- a. Amonestación verbal o escrita;
- b. Pérdida de una o varias asignaturas;
- c. Suspensión temporal de las actividades académicas; y,
- d. Separación definitiva de la Institución.

También, se considerará como separación definitiva de la institución el negar la matrícula a los alumnos retirados y a postulantes.

Según la gravedad de la falta, las infracciones en cada caso serán consideradas como leves, graves y muy graves, según la definición siguiente y serán merecedoras de la sanción correspondiente.

6.1 Faltas Leves: Se consideran faltas leves aquellas cometidas por error, descuido o desconocimiento, ya sea por acción u omisión, sin la intención de causar daño, por primera vez y que no alteran la convivencia armónica, pacífica, ni la integridad del Instituto, ni de sus miembros. Sin perjuicio de la definición de las infracciones del artículo anterior, se considerarán también faltas leves:

- a. Practicar juegos de azar en tiempos dedicados a actividades académicas;

- b. Utilizar dispositivos electrónicos en horas de clases, para fines no académicos;
- c. Utilizar un lenguaje abusivo, amenazador o grosero hacia las personas y la institución de forma verbal o escrita.
- d. Utilizar comentarios degradantes a subordinados relacionados con su forma de vestir, orientación sexual, raza, cultura o religión.
- e. Incurrir en actos de complicidad o encubrimiento de faltas leves;
- f. No observar en una práctica o trabajo fuera de clases, sea realizado individual o colectivamente, las normas o requisitos establecidos para su ejecución, sirviéndose de consultas o materiales no autorizados que vicien la originalidad de su resultado;
- g. Introducir personas externas a Humane, para realizar actividades ajenas a las académicas sin autorización previa;
- h. Cocinar en las aulas de clase o en local del Instituto, así como instalar equipos eléctricos o tecnológicos, que puedan afectar el sistema eléctrico, el internet y las redes sin que exista una autorización previa para hacerlo;
- i. Utilizar vestimenta inapropiada o indecorosa durante cualquier actividad académica presencial o virtual en el instituto, o fuera en representación de Humane;
- j. Realizar conductas o comportamientos inapropiados o indecorosos durante cualquier actividad académica presencial o virtual en el instituto, o fuera en representación de Humane;
- k. Utilizar en un trabajo académico frases exactas creadas por otra persona, sin reconocer explícitamente la fuente;
- l. Incluir en un trabajo académico ideas, opiniones, teorías, datos, estadísticas, gráficos, dibujos u otra información sin reconocer explícitamente la fuente, aún cuando hayan sido parafraseados o modificados; y,
- m. Presentar el mismo trabajo académico, aun con modificaciones, en dos o más ocasiones distintas, sin haber obtenido autorización expresa para hacerlo.
- n. Adicional a las anteriores, para los docentes se considerará las siguientes faltas:
- o. Abandonar la actividad académica que se encuentre facilitando el docente, sin justificación ni autorización;
- p. Incumplimiento en el desarrollo de las actividades de docencia conforme el cronograma académico y las políticas y procedimientos establecidos.

6.2. Faltas Graves: Se consideran faltas graves aquellas faltas leves reiteradas y las acciones u omisiones que de forma deliberada alteren gravemente la convivencia armónica y pacífica institucional o su integridad y la de sus miembros.

Además de las definiciones de infracciones del artículo 4, constituyen faltas graves las siguientes:

- a. Reincidir en faltas leves dentro de un plazo de un año, contado desde que fue cometida la primera infracción.
- b. Utilizar un lenguaje abusivo, amenazador o grosero de forma reiterada y grave para dirigirse a subordinados, trabajadores, estudiantes e institución.
- c. Fumar, portar o consumir sustancias sujetas a fiscalización, o consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Instituto, durante visitas técnicas a instituciones públicas

Aprobado por Resolución del Consejo Académico Superior CAS-HUMANE 2023-12-08

08 de diciembre de 2023

Página 6 de 14

- y/o privadas, en el lugar donde realiza la práctica preprofesional o cualquier actividad de vinculación; o, en cualquier otra circunstancia que involucre una actividad académica o extracurricular.
- d. Comentarios, bromas, afirmaciones o amenazas de contenido agresivo, insultante o humillante a subordinados, estudiantes y profesores realizados de forma reiterada y grave.
 - e. Comentarios degradantes a subordinados relacionados con su forma de vestir, orientación sexual, raza, cultura o religión, realizados de forma reiterada y grave.
 - f. Difamar o deshonrar de manera reiterada y grave a un subordinado, trabajador, estudiantes o docentes frente a sus compañeros u otros jefes (propagando rumores maliciosos, injuriosos)
 - g. Impedir de manera injustificada la realización de actividades académicas, culturales y administrativas organizadas y autorizadas por el Instituto Humane, que se estén ejecutando o que se vayan a desarrollar dentro del campus del Instituto o fuera de éste.
 - h. Presentarse en el Instituto o en clases virtuales sincrónicas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
 - i. Faltar de palabra o de obra al debido respeto mediante insultos, gestos o cualquier otro medio de comunicación, a profesores, trabajadores, estudiantes u otras personas del Instituto o donde se realice cualquier actividad académica y represente al instituto;
 - j. Tomar el nombre de otra persona, para obtener un beneficio personal;
 - k. Realizar proselitismo político;
 - l. Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por otra persona, con o sin su consentimiento, o realizar un trabajo académico o parte de él y entregarlo a otra persona para que lo presente como si fuera propio;
 - m. Copiar el trabajo académico o examen de alguien por cualquier medio, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico o examen.
 - n. Utilizar notas u otros materiales de consulta durante un examen, a menos que el docente lo permita de manera expresa;
 - o. Incluir el nombre de una persona en un trabajo grupal, pese a que esa persona no participó en la elaboración del trabajo; y,

Adicional a las anteriores, para los docentes se considerará las siguientes faltas:

- a. Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones;
- b. Ejercer atribuciones que no les corresponda;
- c. Ser cómplices o encubrir faltas graves cometidas por estudiantes u otros profesores cuando se pruebe que tenía conocimiento del hecho y no lo denunció;
- d. Facilitar los servicios que sean exclusivos de alumnos becarios a personas que no tengan derecho a los mismos;
- e. Ingerir bebidas alcohólicas, sin la autorización correspondiente en el lugar donde realiza la práctica preprofesional o cualquier actividad de vinculación;
- f. Utilizar vestimenta inapropiada, exhibiendo impudicamente de manera parcial o total, en áreas exteriores o en el aula virtual (zoom);
- g. Falsificar o alterar documentos oficiales, modelos, citas, certificaciones facultativas o de otro orden siempre que no sean de los que se expiden por las autoridades;

Aprobado por Resolución del Consejo Académico Superior CAS-HUMANE 2023-12-08

08 de diciembre de 2023

Página 7 de 14

- h. Extorsionar a estudiantes, profesores, trabajadores para conseguir un beneficio;
- i. Revelar secreto o información personal de terceros;
- j. Revelar información confidencial de los proyectos académicos y empresas relacionadas a los proyectos en los que participa;

6.3.- Faltas Muy Graves: Se consideran faltas muy graves aquellas acciones u omisiones que de forma deliberada alteren gravemente la convivencia armónica y pacífica institucional o su integridad y la de sus miembros y que dicha infracción genere un daño irreparable a la comunidad educativa del Instituto.

Además de las definiciones de infracciones del artículo 4, constituyen faltas graves las siguientes:

- a. Reincidir en faltas graves, dentro del período de un año contado desde la primera infracción;
- b. Actuar o utilizar las instalaciones o equipos para actividades que vayan en contra de los principios y valores del Instituto;
- c. Irrespetar la moral y las buenas costumbres, dentro de la institución por cualquier medio, incluidas las redes sociales.
- d. Falsificar o alterar documentos institucionales.
- e. Realizar actos fraudulentos, sea presencial o virtualmente en medios telemáticos con los pagos hechos con tarjeta de crédito o cheques, a través de los medios pagos institucionales ya sean presenciales o virtuales.
- f. Simular un pago no realizado o falsificar un comprobante de pago.
- g. Cooperar en la realización de un fraude financiero con la institución, aunque no tenga beneficio personal o participación directa en la ejecución de este;
- h. Suplantar o permitir y hacer que suplanten su identidad en la realización de alguna actividad académica o administrativa.
- i. Aceptar un soborno o gratificaciones económicas de estudiantes o de terceros o sobornar a algún miembro de la comunidad educativa con el fin de impedir el ejercicio de sus funciones o toma de decisiones.
- j. Sustraer material bibliográfico, equipos electrónicos, informáticos, maquinaria, herramienta u otros bienes de propiedad del Instituto.
- k. Presentar documentación fraudulenta ante cualquier dependencia del Instituto.
- l. Portar cualquier tipo de armas en el Instituto. Solamente podrán portar armas los guardias de seguridad del instituto.
- m. Utilizar los medios, instrumentos, nombre o imagen del Instituto para fines personales, comerciales o para realizar cualquier otra actividad ajena a los fines e intereses institucionales o que no cuenten con aprobación.
- n. Utilizar, con fines distintos a los académicos, documentación o bienes institucionales; y, usar, difundir, publicar o similares, información o datos que tengan el carácter de confidencial o reservado del Instituto o de empresas en convenio de cooperación con el Instituto;
- o. Cooperar a la realización de un fraude académico, aunque no tenga participación personal en la ejecución del mismo;

- p. Cometer dentro o fuera del Instituto, hurto o robo con violencia o intimidación en las personas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.
- q. Interferir en el trabajo de otras personas mediante la sustracción, acaparamiento, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico.
- r. Atentar contra la autonomía universitaria con la acción u omisión de parte de las autoridades académicas, los docentes, investigadores y estudiantes, que impida el ejercicio de la autonomía responsable

Art. 7.- Concurrencia de Infracciones. - Cuando una misma conducta califique al cometimiento de más de una infracción, se debe aplicar la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Art. 8.- Reincidencia. - La reincidencia en una infracción leve se considerará como una infracción grave, así como también, la reincidencia en una infracción grave se considerará como muy grave, dentro de los períodos de tiempo establecidos en este Reglamento.

Art. 9.- Sanciones. - Los estudiantes, el personal académico del Instituto que cometieren las faltas señaladas en el presente reglamento y demás leyes que rigen el sistema de educación superior, sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan iniciarse en su contra por responsabilidad civil o penal serán sancionados de la siguiente manera:

Por falta leve:

- Amonestación escrita y/o verbal de la autoridad competente para estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores del Instituto.

Por falta grave:

- Pérdida de una o varias asignaturas (estudiantes).
- Suspensión temporal de sus actividades académicas y administrativas (profesores/as, estudiantes, investigadores y demás servidores y trabajadores).
- Negar matrícula a postulantes.

Por falta muy grave:

- Expulsión de la Institución.
- Negar la matrícula a los alumnos retirados y a postulantes

TÍTULO III DEL COMITÉ DE COMPORTAMIENTO INSTITUCIONAL

Art 10.- De la potestad sancionadora. La potestad sancionadora del Instituto Superior Tecnológico “Humane” es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones a los estudiantes, personal académico y demás servidores y trabajadores de la

Institución, cuando estos incurran en el cometimiento de una falta.

Le corresponde al Comité de Comportamiento Institucional del Instituto Superior Tecnológico “Humane”, investigar las presuntas faltas cometidas por estudiantes, personal académico y demás servidores y trabajadores de la Institución y emitir un informe motivado a las autoridades que corresponda y al Órgano Colegiado Superior como Instancia resolutoria cuando corresponda.

Art. 11.- Competencia. - El Comité de Comportamiento Institucional tiene competencia para conocer, sustanciar e informar al Consejo Académico Superior sobre hechos o acciones de indisciplina que se hayan perpetrado al interior de los predios de la institución o a través de las diferentes plataformas tecnológicas. Sus informes no son vinculantes, pero sirven para la toma de decisiones del Consejo Académico Superior. El Comité de Comportamiento Institucional deberá actuar de modo imparcial y podrán requerir a cualquier área de la institución la información que considere pertinente para el cumplimiento de sus fines, garantizando el sigilo de la información, el debido proceso y el derecho a la defensa.

Art. 12.- Redes Sociales y sistemas de mensajerías. - Si un miembro de la comunidad educativa Humane cometiera actos considerados como infracciones o comportamientos inapropiados, conforme lo determinado en el presente Reglamento, la política de ambientes seguros, los estatutos y en la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES, a través de las denominadas redes sociales, serán conocidos y sustanciados por el Comité de Comportamiento Institucional, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales.

Art. 13.- Integración del Comité de Comportamiento Institucional. - Este Comité está conformado por:

- a. Dos representantes del personal académico titular u ocasional, designados por el Rector;
- b. El Coordinador de Bienestar Institucional; y,
- c. El secretario general, quien actuará como secretario del Comité con voz, pero sin voto.

Todos los integrantes de este Comité deberán pertenecer a la Institución, pero no podrán ser al mismo tiempo miembros titulares del Consejo Académico Superior. Serán de libre remoción.

El Comité de Comportamiento Institucional deberá normar su funcionamiento y la forma en que se atenderán y desarrollarán los procesos disciplinarios. El Comité de Comportamiento Institucional podrá instalarse en sesión con no menos de dos de sus integrantes y siempre deberá estar presente el Coordinador del Comité de Comportamiento Institucional. Sus decisiones se tomarán con el voto nominal de al menos dos de sus integrantes. En caso de que estén presentes únicamente dos de los miembros del comité, en el evento de empate en una votación, el voto del Coordinador será dirimente. Cuando, por cualquier causa, el Comité de Comportamiento Institucional perdiere a uno de sus miembros, el Rector designará al reemplazo para que complete el período correspondiente del miembro original.

Art. 14.- Coordinador del Comité. - La instrucción del expediente disciplinario corresponde al Coordinador del Comité de Comportamiento Institucional quien calificará el proceso, de oficio o a

petición de parte, y suscribirá juntamente con el/la secretario/a del Comité, las providencias de trámite.

En la diligencia en la cual rindan sus versiones los/las implicados/as deberán estar presentes (virtual o presencial) los tres (3) miembros que conforman el Comité de Comportamiento Institucional.

Agotados los actos procedimentales, el Coordinador del Comité de Comportamiento Institucional convocará a los miembros para que en base a los méritos procesales y luego de la deliberación se proceda con la redacción del informe final.

El coordinador del comité tiene las siguientes responsabilidades y funciones:

- a. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Comportamiento Organizacional.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Comportamiento Organizacional.
- c. Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas al Comité para su actualización y mejoramiento.
- d. Dirimir en las decisiones del Comité, en caso de empate cuando no se ha logrado mayoría.
- e. Las demás estipuladas en el Código y la normativa institucional.

TÍTULO IV

DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Art. 15.- Inicio del Proceso. - Un proceso disciplinario se inicia con un comunicado dirigido al Rector de Humane, con la denuncia de un hecho de indisciplina cometido por estudiantes, profesores, investigadores que hayan incurrido en faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Institucional, el presente Reglamento y/o la normativa interna de la Institución.

La denuncia deberá ser presentada por escrito (físico o digital a través de correo institucional) y dirigido al Rector/a de Humane, la misma que deberá contener la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos del denunciante;
- b. La relación circunstanciada de los hechos con claridad y precisión;
- c. Nombres y apellidos de los presuntos/as infractores/as, autores, cómplices o encubridores;
- d. La enunciación de las pruebas que respalden la denuncia, y los testigos de los hechos;
- e. Copia de la cédula, en caso de persona externa a la institución;
- f. Correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- g. Firma y rúbrica del peticionario.

El Rector evaluará la gravedad de la falta, si fuere una falta leve, derivará la denuncia a la Coordinación de Bienestar Estudiantil, Coordinación de Carreras, Coordinación de investigación y vinculación con la sociedad, según corresponda.

Aprobado por Resolución del Consejo Académico Superior CAS-HUMANE 2023-12-08

08 de diciembre de 2023

Página **11** de **14**

Si la infracción constituyere falta grave o muy grave, el Rector lo derivará al Comité de Comportamiento Institucional, máximo en 2 días laborables de su recepción.

Art. 16.- Proceso disciplinario para faltas leves. - Si la falta es leve, la Coordinación de Bienestar Institucional, Coordinación de Carreras, Coordinación de investigación y vinculación con la sociedad, según sea el caso, atenderán la denuncia directamente, usando métodos alternativos de solución de conflictos. Le corresponderá a esta instancia, en el caso de faltas leves, establecer un espacio de diálogo, en el que analizarán los informes que fuere del caso, proporcionados por las áreas respectivas del Instituto y luego de que el denunciado haya presentado las pruebas de descargo que le correspondan para el ejercicio del derecho a la defensa.

En el caso de verificarse el cometimiento de la falta leve, además de la respectiva amonestación, acordará con el implicado una labor que coadyuve a resarcir su conducta, pudiendo ser obra social o actividades comunitarias.

Para el efecto, se suscribirá un acta de compromiso con el infractor. Esta dependencia, una vez que hubiera cumplido los compromisos asumidos en la referida acta, elaborará un informe final previo al archivo del caso, el mismo que reposará en el expediente del infractor. En caso de no cumplir los compromisos adquiridos remitirá el informe al Comité de Comportamiento Institucional, para la sustanciación del proceso disciplinario en dicha instancia.

Art. 17.- Proceso disciplinario para faltas graves y muy graves. - Derivada la denuncia desde el Rector al Coordinador del Comité de Comportamiento Institucional, éste convocará a reunión a los miembros del Comité en un plazo máximo de 2 días. El Comité de Comportamiento Institucional determinará en la primera reunión:

1. Verificar la firma del denunciante con su respectiva cédula de identidad;
2. Si fuera el caso que requiera protección al denunciante, se determinará mantener su identidad bajo reserva;
3. Revisar la información expuesta y evaluar la necesidad de completar la información por parte del denunciante;
4. Tipificar la falta según lo establecido en los artículos 5 y 6 ; y,
5. Requerir al denunciante en un término de 2 días, que complete la información expuesta, de ser el caso, en un término de 3 días, so pena de declarar el archivo de la denuncia.

En caso de que la información esté completa, se deberá informar al posible infractor, sobre el inicio del proceso para que realice sus respectivos descargos en el término de 3 días, para respetar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Para el efecto, durante su investigación, deberá pedir y recibir todas las pruebas documentales y declaraciones verbales y escritas de los afectados por la infracción, del autor principal del cometimiento de la infracción y de los testigos que presentaren las partes. Todas estas pruebas deberán ser consideradas por los integrantes del Comité de Comportamiento Institucional para su

análisis y para el informe final del Comité de Comportamiento Institucional, en el cual deberá recomendar la Consejo Académico Superior, la sanción correspondiente, dependiendo del nivel de la infracción, esto es, grave o muy grave.

El Comité de Comportamiento Institucional analizará toda la información recopilada tanto del denunciante, del posible infractor, y si hubiera testigos; y, máximo al término de 2 días, citar a las partes juntas o por separado, indicando fecha, hora y modalidad (presencial o virtual), a través de correo electrónico.

Art. 18.- Diligencia. - La diligencia podrá diferirse por una sola vez, de oficio o a pedido del denunciado, por un término máximo de 24 horas. El secretario/a se encargará de grabar la audiencia para incorporar el audio y video al expediente.

En la diligencia el denunciante, el procesado y demás intervinientes expondrán las pruebas antes enviadas, y el Comité de Comportamiento Institucional escuchará las partes para analizar la información adicional expuesta.

Art. 19.- Informe de El Comité de Comportamiento Institucional. - Desde la fecha de la diligencia y una vez concluida la investigación, el Comité de Comportamiento Institucional tendrá quince días hábiles para emitir su informe dirigido al Rector, detallando las sanciones aplicables según corresponda, quien lo someterá a conocimiento y resolución del Consejo Académico Superior.

Art. 20.- Resolución. El Rector convocará a sesión del Consejo Académico Superior dentro de los dos días siguientes a la fecha de haber recibido el informe del Comité de Comportamiento Institucional, para la resolución respectiva. El rector deberá votar dentro del CAS, no debe pronunciarse ni recomendar antes.

La resolución será notificada al infractor y denunciante, con detalles de su implementación y aplicación.

TÍTULO V DE LOS RECURSOS

Art. 21.- Reconsideración. - El/la estudiante, profesor/a o Investigador que hubiere recibido una sanción del Consejo Académico Superior, podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la Resolución.

El recurso debe ser interpuesto al Rector, quien pondrá en conocimiento del Consejo Académico Superior.

El Rector podrá solicitar al Comité de Comportamiento Institucional que analice la reconsideración con el análisis de los nuevos argumentos expuestos del infractor; e informe al Consejo Académico Superior para su resolución.

Art. 22 Confirmación o revocatoria de la Sanción. - El Consejo Académico Superior conocerá y

resolverá sobre la reconsideración propuesta, debiendo ratificar o revocar la sanción impuesta. Esta resolución causará ejecutoria.

Art. 23.- Apelación. - El/la estudiante, profesor, profesora o investigador que ha sido sancionado por el Consejo Académico Superior, podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior - CES, de conformidad a la normativa expedida para el efecto por este Órgano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La sustanciación de los procesos disciplinarios instaurados en contra de estudiante, o docentes persistirá y deberá resolverse aun si dentro del transcurso de este el o los involucrados se desvinculan de la institución.

SEGUNDA. - Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Comité de Comportamiento Institucional con base en la LOES, su Reglamento General, el Estatuto Institucional y Código de Ética.

Dado y firmado por los miembros del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico “Humane” en la ciudad de Santiago de Guayaquil a los ocho días del mes de diciembre de 2023.

Javier García Gutiérrez
RECTOR

Yadira de los Ángeles Beltrán Ortega
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que este documento es fiel copia del Reglamento de Sanciones y Procedimiento Disciplinario del Instituto Superior Tecnológico “Humane”, aprobado por el Consejo Académico Superior aprobado en sesión del 08 de diciembre del 2023.- Lo certifico.

Yadira de los Ángeles Beltrán Ortega
Secretaria General